

ACC 1118770 / DOC 908076 /

001871  
OFICIO CIRCULAR N°                      /

ANT: Decreto N° 9T, de 2014, del Ministerio de Energía.

MAT: Imparte instrucciones sobre procedimiento para reliquidación de consumos.

SANTIAGO,      10 FEB. 2015

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (S)  
A : EMPRESAS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SIC Y DEL SING

1. Por Decreto N° 9T, de fecha 16.09.2014, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de fecha 27.01.2015, se fijaron precios de nudo promedio en el Sistema Interconectado Central y Sistema Interconectado del Norte Grande, con motivo de la fijación de precios de nudo de corto plazo operada por la dictación del Decreto 1T, de fecha 30.04.2014, del Ministerio de Energía, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158 del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La fecha de inicio de la vigencia de los precios del Decreto 9T/2014 es el 01.05.2014.
2. Conforme a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del D.F.L. N° 4 indicado, esta Superintendencia imparte las instrucciones que más adelante se indican, para efectuar las reliquidaciones que sean procedentes:
  - 2.1 La reliquidación deberá considerar la diferencia entre lo facturado y lo que corresponda facturar de acuerdo al decreto N° 9T, antes citado, para cada boleta o factura que incluya consumos dentro del período de reliquidación, el que está comprendido entre el 01.05.2014 y el 27.01.2015.
  - 2.2 Las diferencias para cada boleta o factura se deberán reajustar de acuerdo al interés corriente para operaciones no reajustables por menos de 90 días mayores a 5.000 UF, vigente al 27.01.2015.
  - 2.3 El referido interés corriente deberá aplicarse en forma compuesta desde la fecha de vencimiento de la boleta o factura hasta el 27.01.2015.
  - 2.4 El monto total a reliquidar corresponderá a la suma de las diferencias obtenidas para cada una de las boletas o facturas referidas, reajustadas de acuerdo a lo ya descrito.
3. El monto correspondiente a la reliquidación deberá cargarse o abonarse en las boletas o facturas emitidas con posterioridad al 27.01.2015, de acuerdo a lo que se indica a continuación:
  - 3.1 En el caso que el monto a reliquidar corresponda a un **cargo** en la boleta o factura, la concesionaria deberá distribuir dicho monto de acuerdo al siguiente procedimiento:

Para calcular el monto de cada cuota y el número de éstas, deberá considerarse que dicho monto no deberá superar el 25% del valor promedio del total de los

cargos tarifarios facturados al cliente durante los 12 meses anteriores a la fecha del Oficio Circular N° 13442/2014, aplicando la tasa de interés señalada en el punto 2.2 del presente oficio. Hecho el cálculo del número de cuotas a cargar, la distribuidora deberá informarlas en la boleta indicada más adelante, y habrá de seguirlo haciendo sucesivamente, hasta completar el total del monto a cargar.

Las cuotas se deberán cargar hasta la extinción total del saldo.

La primera cuota deberá hacerse efectiva a más tardar en la primera boleta o factura que se emita con posterioridad a la finalización del proceso de reliquidación instruido mediante el Oficio Circular N° 13442/2014 (Proceso Reliquidación 1). Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las cuotas asociadas al Proceso Reliquidación 1, no alcancen el 25% indicado en la letra a.1 del punto 3.4 del Oficio Circular N° 13442/2014, la distribuidora podrá optar por hacer efectiva la primera cuota del proceso de reliquidación instruido mediante el presente acto (Proceso Reliquidación 2), en la primera boleta o factura que se emita con posterioridad a los treinta días corridos siguientes a la fecha del presente oficio, siempre y cuando el total de ambas cuotas no supere el 25% señalado anteriormente.

- 3.2 En el caso que el monto a reliquidar corresponda a un **abono**, éste deberá hacerse efectivo de una sola vez, para cada usuario, a más tardar en la primera boleta o factura que se emita con posterioridad a la publicación de los precios de nudo, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del Decreto Tarifario, debiendo el monto reajustarse de acuerdo a la tasa de interés señalada en el punto 2.2 del presente oficio, en idénticos términos, desde el 27.01.2015 hasta la fecha de vencimiento de la boleta o factura que incorpora el abono. En caso de existir saldo a favor de los usuarios, estos saldos serán abonados en las boletas o facturas de los meses siguientes, reajustados de acuerdo a la misma tasa de interés.
- 3.3 El interés moratorio, cuando éste se haya aplicado, deberá calcularse sobre la suma efectivamente adeudada que resulte de la reliquidación de los consumos en el periodo indicado.
4. Durante todo el periodo en que deban efectuarse los cargos o abonos que procedan, la concesionaria deberá informar, en la boleta o factura que emita, el monto total del cargo o abono, según corresponda, precedido de la leyenda "Reliquidación 2 de acuerdo al artículo 171 del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos".
5. Asimismo, en la boleta o factura que se emita, deberá explicitarse el número de la cuota correspondiente y el número total de cuotas, según la fórmula siguiente:

"Cuota N° x de z de Reliquidación 2 Art. 171 DFL 4/2006".

En la glosa anterior, "x" corresponde al número de la cuota que se está cargando o abonando y "z" al número total de cuotas.

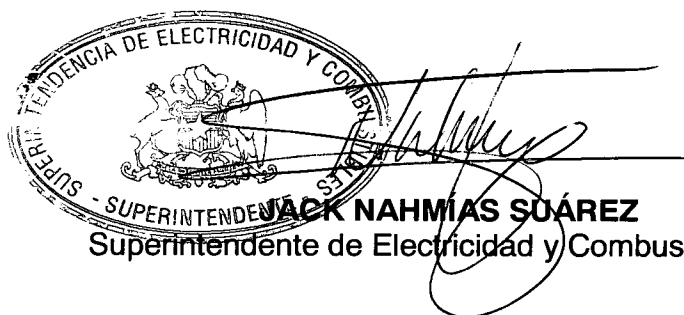
Adicionalmente, se instruye a las empresas que comuniquen a todos sus clientes, por escrito y en el mismo proceso de facturación, en qué consisten las reliquidaciones, como se está llevando a cabo este proceso y la extensión del mismo. Para ello, se debe utilizar un lenguaje simple y fácil de comprender por la ciudadanía, explicando el por qué se debe reliquidar cada cuenta, e indicando que este proceso puede producir un cobro o un abono en cada caso. Se debe comunicar la cantidad de dinero a reliquidar, explicitando si es un cargo o un descuento el que corresponde al cliente correspondiente, y, en caso de que se trate de cargos, se le debe informar la cantidad de cuotas en que se cobrará lo adeudado.

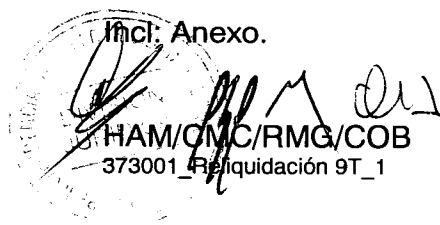
6. Las reliquidaciones que proceden entre las empresas generadoras eléctricas y las

distribuidoras o clientes regulados que reciben suministro eléctrico de las generadoras, deberán cargarse o abonarse, según sea el caso, en la forma, plazo y condiciones indicadas precedentemente.

7. Las empresas distribuidoras deberán remitir, a la dirección [cmartinez@sec.cl](mailto:cmartinez@sec.cl), en formato Excel, dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha del presente oficio, los datos señalados en el Anexo adjunto. Se exceptúan los datos de la Tabla 3, cuyo plazo es de 30 días.

Saluda atentamente a Uds.

  
**JACK NAHMÍAS SUÁREZ**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

Incl: Anexo.  
  
HAM/OMC/RMG/COB  
373001\_Liquidación 9T\_1

Distribución:

- Empresas de Generación y Distribución de Electricidad del SIC y del SING
- Gabinete del Superintendente
- Direcciones Regionales SEC
- Depto. Técnico de Sistemas Eléctricos
- Oficina de Partes

Caso Times: 373001

Tabla 1

Ejercicio Teórico  
Para un cliente BT1, alimentado de forma aérea, en los 3 centros urbanos mas relevante de la concesionaria, con un consumo 150 kWh permanente. ¿Cuál es el efecto del 9T?

	Monto consumo energético \$(sin 9T)	Monto consumo energético \$(con 9T)	Monto \$ a reliquidar	Total cuotas (aplicando limite del 25% para las reliquidaciones actuales)
Empresa	Comuna			

Tabla 2

Efecto tarifario 9T

Empresa	Comuna	Tarifa	Cantidad de Clientes	Mayo 2014		Junio 2014		Julio 2014		Agosto 2014		Septiembre 2014		Octubre 2014		Noviembre 2014		Diciembre 2014		Enero 2015	
				Precio Energía sin 9T	Precio Energía con 9T	Precio Energía sin 9T	Precio Energía con 9T	Precio Energía sin 9T	Precio Energía con 9T	Precio Energía sin 9T	Precio Energía con 9T	Precio Energía sin 9T	Precio Energía con 9T	Precio Energía sin 9T	Precio Energía con 9T	Precio Energía sin 9T	Precio Energía con 9T	Precio Energía sin 9T	Precio Energía con 9T	Precio Energía sin 9T	Precio Energía con 9T

Tabla 3

Efecto facturación 9T

Empresa	Comuna	Tarifa	Cantidad de Clientes	Mayo 2014		Junio 2014		Julio 2014		Agosto 2014		Septiembre 2014		Octubre 2014		Noviembre 2014		Diciembre 2014		Enero 2015	
				Monto consumo energético \$(sin 9T)	Monto consumo energético \$(con 9T)	Monto consumo energético \$(sin 9T)	Monto consumo energético \$(con 9T)	Monto consumo energético \$(sin 9T)	Monto consumo energético \$(con 9T)	Monto consumo energético \$(sin 9T)	Monto consumo energético \$(con 9T)	Monto consumo energético \$(sin 9T)	Monto consumo energético \$(con 9T)	Monto consumo energético \$(sin 9T)	Monto consumo energético \$(con 9T)	Monto consumo energético \$(sin 9T)	Monto consumo energético \$(con 9T)	Monto consumo energético \$(sin 9T)	Monto consumo energético \$(con 9T)	Monto consumo energético \$(sin 9T)	Monto consumo energético \$(con 9T)

Los montos es la sumatoria total de todos los clientes, de esa opción tarifaria, en esa comuna

Tabla 4

Cuotas BT1

	Cantidad de cuotas promedio (para el 80% de los clientes)
Empresa	